

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

E.

S.

D.

REF.: PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA.
DEMANDANTE: DRUMMOND LTD.
DEMANDADO: DIOSER CAMILO DURAN GARCIA.
RAD.: 2019-00131.
ASUNTO: REPOSICIÓN.

JORGE IVAN MARIN, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.736.520 de Armenia, portador de Tarjeta Profesional de abogado No. 364.741 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre del demandado dentro del procesos de la referencia, interpongo recurso de reposición contra el auto del 28 de septiembre de 2021 que tiene por no contestada la demanda y fija fecha de audiencia, notificado en el estado 091 del 30 de septiembre de 2021, basado en las siguientes razones:

1. LA DEMANDA SE RADICO EN FÍSICO ANTES DE LA EMERGENCIA SOCIAL POR LA PANDEMIA DEL COVID 19.

El 7 de mayo de 2019 el despacho admitió la demanda presentada por la sociedad **DRUMMOND LTD** contra mi poderdante, fecha en la que carga procesal para la notificación personal exigía citatorio, aviso emplazamiento o curador ad litem. Por lo que a la radicación de la demanda no se hacía en forma de mensaje de datos, ni el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente tenía la obligación de enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados artículo 6 inciso 4° Decreto 806 de 2020.

2. SE ENVIO CORREO SIN ASUNTO A MI PODERDANTE SIN LOS ANEXOS DE LA DEMANDA.

Mi poderdante no había contestado la demanda porque desconocía la notificación de la demanda ya que, si el correo no tiene asunto o título que lo distinga, en otras palabras, es como si se dirigiera un citatorio o notificación por aviso sin imprimirle dicho nombre, lo que hizo que este correo pasara por alto por desconocerse su destinatario y el asunto de este. Al informarle a mi poderdante del auto del 28 de septiembre de 2021 y revisar su contenido se observa con toda claridad que este además omitió la obligación impuesta por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*” a mi poderdante no se le envió con anterioridad a su correo los anexos de la demanda; pruebas, poder, existencia y representación legal, etc, ni se adjuntaron con el correo sin asunto que pretende el demandado se tenga como notificación, ni con posterioridad a este.

Teniendo presente que la demandada no cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma por carecer el correo de asunto o título y no enviar los anexos de la demanda que debía entregar para traslado, se incumplió con la carga procesal impuesta por los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2021, razón por la cual solicito se deje sin efecto el auto del 28 de septiembre de 2021 que da por contestada la demanda y fija fecha de audiencia para 10 de noviembre de 2021, ordenando a la demandante notificar en debida forma anexando los traslados impuestos por el artículo 6 y 8 del Decreto 80 de 2020.

PRUEBAS

Correo electrónico Victor Dangond <vdangond@gmail.com> de del 22 de febrero de 2021 a dioserduran7@hotmail.com <dioserduran7@hotmail.com>.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JI' followed by a stylized flourish.

JORGE IVAN MARIN

C.C. 9.736520 de Armenia.

T. P. No. 364.741 del C. S. de la J.